

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre los venados del Desierto de los Leones que tiene para su conservación y reproducción la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, dio atención a los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información de mérito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Venados, Desierto de los Leones, conservación, reproducción, Alcaldía, Cuajimalpa de Morelos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3869/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223001344**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Con respecto a los venados del Desierto de los Leones que tiene para su conservación y reproducción la Alcaldía solicito saber:

¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2012?

¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2015?

¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2018?

¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2021?

¿Cuántos venados tiene al día de hoy la Alcaldía?

¿Cuáles son los recursos con los que cuenta la Alcaldía para mantener los venados que tiene actualmente?

¿Cuántos recursos económicos destina la Alcaldía por gastos veterinarios cada mes?

¿Cuántos recursos económicos destina en medicamento para los venados cada mes?

¿Cuántos recursos económicos destina para alimento para los venados cada mes la Alcaldía?

¿En que consiste el alimento de los venados? ¿Cuánto destina la Alcaldía en mantenimiento para la limpieza y arreglos que requiere el espacio donde se encuentran los venados? ¿Qué superficie tiene el venada rio del Desierto de los Leones?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia ACM/UT/2526/2023, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGSRNyAP/0456/04/2023** emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.**

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia ACM/DGSRNyAP/0456/04/2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en los artículos 1,2, 21, 192 y demás artículos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la anterior solicitud conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

Respecto a las preguntas *¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2012?* *¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2015?*, se hace de su conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva por los archivos de esta Dirección General no se ubicó información relativa al número de venados que se tenían en el Centro de Educación Ecológica del Desierto de los Leones en diciembre de 2012 y diciembre de 2015. No omito mencionar que en el Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Desierto de los Leones publicado en el año 2006 se menciona que *“...Cerca de este lugar, sobre el arroyo Santo Desierto, se encuentra la Unidad de Manejo de Vida Silvestre denominada “Centro de Educación Ecológica Desierto de los Leones”, registrada ante el INE-SEMARNAT, en el que opera un criadero de fauna silvestre nacional, de las especies venado cola blanca (Odocoileus virginianus) y pecarí de collar (Pecari tajacu). Actualmente, cuenta con seis ejemplares de venado, así como cuatro pecaríes de collar y está a cargo de la Dirección de Parques Recreativos, Cultura y Turismo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos...”* Como puede observarse en ese entonces se contaba con 6 venados los cuales estaban a cargo de la entonces Dirección de Parques Recreativos, Cultura y Turismo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Disponible para su consulta en https://simec.conanp.gob.mx/pdf_libro_pm/63_libro_pm.pdf

Respecto a la pregunta *¿Cuántos venados tenía la Alcaldía en diciembre de 2021?*, se hace de su conocimiento que al 1 de diciembre de 2021, se contaba con 26 venados en el Centro de Educación Ecológica del Desierto de los Leones.

Respecto a la pregunta *¿Cuántos venados tiene al día de hoy la Alcaldía?*, se hace de su conocimiento que al 24 de abril de 2023, se cuenta con 22 venados en el Centro de Educación Ecológica del Desierto de los Leones.

Respecto a las preguntas *¿Cuáles son los recursos con los que cuenta la Alcaldía para mantener los venados que tiene actualmente?* *¿Cuántos recursos económicos destina la Alcaldía por gastos veterinarios cada mes?* *¿Cuántos recursos económicos destina en medicamento para los venados cada mes?* *¿Cuánto recursos económicos destina para alimento para los venados cada mes la Alcaldía?*, se hace de su conocimiento que dicha información no la detenta ni administra esta Dirección General.

Respecto a la pregunta *¿En que consiste el alimento de los venados?*, se hace de su conocimiento que la dieta alimenticia que se proporciona a los especímenes consiste en Maíz quebrado, Alfalfa acicalada y alimento concentrado para ganado lechero con 16 por ciento de proteína más cereal y vitaminas.

Respecto a la pregunta *¿Cuánto destina la Alcaldía en mantenimiento para la limpieza y arreglos que requiere el espacio donde se encuentran los venados?*, se hace de su conocimiento que la información relativa a los recursos económicos destinados no la detenta ni administra esta Dirección General, sin embargo se hace de su conocimiento que con personal adscrito a esta Dirección General se han realizado jornadas de mantenimiento con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

actividades tales como retiro de basura, limpieza de senderos, podas y chaponeo, limpieza del cauce del río, retiro de troncos caídos, etc.

Respecto a la pregunta *¿Qué superficie tiene el venada rio del Desierto de los Leones?, se hace de su conocimiento que el venadero tiene una superficie de 11200 m2 y el corral de cuarentena una superficie de 800 m2 ...*” (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Me inconformo porque la Alcaldía de Cuajimalpa no contesto el total de mis preguntas bajo el argumento de que el área donde se encuentra el funcionario no detenta la información, sin proceder a solicitarla al área que si la tiene.” (sic)

IV. Turno. El primero de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3869/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **tres de mayo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	21/04/2023	Fecha límite de respuesta:	08/05/2023
Folio:	092074223001344	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	21/04/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	05/05/2023	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
----------	-----------------------	---------	------------	-----------

[REGRESAR](#)

En ese sentido, mediante oficio con número de referencia ACM/DGSRNyAP/0456/04/2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, dio atención a los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día primero de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **nueve al veintinueve de mayo, todos de dos mil veintitrés**, descontándose los días **cinco, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo de dos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3869/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO